

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES

I. INTRODUCCIÓN.

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los pasos a seguir respecto de los actores de la comunidad escolar del colegio Cristóbal Colón, a saber: estudiantes, profesores/as, asistentes de la educación, auxiliares, padres, madres, tutores/as y apoderados/as, ante situaciones que den cuenta de maltrato entre pares y/o estudiantes que constituyan agresión física o psicológica

El documento acá expuesto obliga a la comunidad escolar a incorporarlo dentro del Manual de Convivencia Escolar y el reglamento interno.

Producto de lo anterior y en consonancia con lo que dispone la Resolución Exenta N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, surge el presente instrumento el cual se elabora haciendo uso del "Modelo orientador para la elaboración de un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa".

II OBJETIVO GENERAL.

Determinar el procedimiento que se aplicará en situaciones de violencia física y/o psicológica que se produzcan en contexto escolar, entre estudiantes y pares de un mismo curso o nivel, así como también entre estudiantes que pertenezcan a niveles diferentes dentro del establecimiento y que manifiesten violencia a través de cualquier medio material o digital.

Es importante destacar que este protocolo no abarcará situaciones de violencia sexual, las cuales se consideran una forma grave de abuso infantil y, por lo tanto, requieren la implementación de protocolos especiales.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1. Fomentar una convivencia escolar positiva en el entorno escolar, con el objetivo de prevenir casos de maltrato, acoso escolar y violencia.
- 2. Establecer pautas y criterios claros para abordar incidentes de violencia física y/o psicológica que ocurran dentro del ámbito escolar, independientemente del medio utilizado para manifestarse.
- 3. Definir roles y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa en la prevención y manejo de situaciones de maltrato, acoso escolar y violencia.

IV. MARCO LEGAL.

1. Proyecto educativo institucional:

El Colegio Cristóbal Colón tiene por misión lograr que cada niño/a, adolescente y adulto se convierta en actor responsable de su propia formación, de manera integral, participando y aprendiendo de manera inclusiva, comprometida y colaborativa en la comunidad creadora donde se desarrolla, a la luz de las orientaciones de la Iglesia Católica.

En nuestro enfoque educativo, nos regimos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña. Estas constituyen el marco para nuestra labor educativa, centrándonos en el pleno desarrollo de la personalidad humana y el desarrollo integral de los aprendizajes, así como la promoción del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Consideramos que la educación es responsabilidad de toda la comunidad, incluyendo profesores, padres, estudiantes, personal administrativo, estudiantes y ex-estudiantes.

Las normas de convivencia que regulan la vida escolar se fundamentan en valores y acuerdos construidos por toda la comunidad educativa. Estas normas son respetadas por todos los miembros de la comunidad fundada en el PEI GAE.

Promovemos el bienestar, el autocuidado y la calidad de vida de estudiantes, profesores y personal no docente, así como de toda la comunidad educativa, a través de diversos programas y propuestas curriculares.

Fomentamos la formación ciudadana y la participación política responsable, basada en el respeto por las ideas de los demás, como requisitos esenciales para aprender a vivir en comunidad.

2. Convención internacional sobre los derechos del Niño y de la Niña:

En relación a este tema, es importante destacar el artículo 19 de la Convención, el cual establece que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental, negligencia o maltrato, incluyendo el abuso sexual, cuando el niño esté bajo la custodia de sus padres, un representante legal o cualquier persona responsable de su cuidado.

3. Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536:

La Ley General de Educación (Ley 20.370) ha introducido modificaciones con el objetivo de promover una buena convivencia escolar. Estas modificaciones se basan en la idea de combinar el control y la sanción con la creación de condiciones que fomenten una convivencia escolar democrática y respetuosa de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

Las disposiciones más relevantes de la Ley General de Educación son las siguientes:

- A. Se modifica el artículo 15 para que todos los establecimientos educativos cuenten con un encargado de convivencia escolar. En el colegio Cristóbal Colón, esta función es desempeñada por una Encargada de Convivencia Escolar en cada ciclo.
- B. Se establece el artículo 16A que define la buena convivencia escolar.
- C. Se establece el artículo 16B que define el acoso escolar.
- D. Se establece el artículo 16C que obliga a los miembros de la comunidad educativa a promover un clima escolar que fomente una buena convivencia y prevenga cualquier forma de acoso escolar.
- E. Se establece el artículo 16D que considera de especial gravedad la violencia escolar, ya sea física o psicológica, cuando es perpetrada por una persona que tiene una posición de autoridad sobre el estudiante. Se establece la obligación de informar dichos casos y se prevén sanciones en caso de no informar o tomar medidas al respecto.

F. El artículo 46 letra f) establece la obligación de que todos los establecimientos educativos cuenten con un Reglamento Interno que incluya políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar, graduadas según su gravedad.

4. Ley que Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación Especial Nº 21.013:

La ley establece un nuevo delito de maltrato hacia menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con discapacidad. Este delito se aplica a quienes tienen la responsabilidad de cuidar o proteger a estas personas y no cumplen con su deber de evitar o detener el maltrato físico significativo. También se sanciona a quienes someten a estas personas a un trato degradante o les causan un grave menoscabo que afecte su dignidad.

En esta ley, se enfatiza la importancia del deber de cuidado de los sostenedores de los establecimientos educativos, los docentes y el personal de apoyo en la protección de los derechos de los estudiantes bajo su responsabilidad. Se les exige denunciar cualquier incidente que constituya este delito, y los organismos competentes son responsables de investigar y sancionar a los responsables de dichos actos.

5. Lev de Tribunales de Familia N° 19.968:

Según esta ley, los Tribunales de Familia tienen la autoridad para implementar medidas cautelares y de protección destinadas a salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes que están siendo gravemente amenazados o vulnerados.

Las medidas cautelares tienen como objetivo detener de manera inmediata la amenaza o situación de vulneración, y se encuentran detalladas en el artículo 71 de la Ley N° 19.968. Estas medidas pueden ser aplicadas incluso antes de que se inicie el procedimiento formal, mientras se recopila la información necesaria para tomar una decisión definitiva.

Por otro lado, las medidas definitivas, también conocidas como medidas de protección, se mencionan en el artículo 30 de la Ley de Menores y tienen como objetivo neutralizar la amenaza o poner fin a la situación de vulneración de derechos.

6. Ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia N° 21.430:

Esta ley tiene como propósito asegurar la protección total de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles ejercer plenamente esos derechos. Estas garantías se basan en los derechos humanos establecidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, otros tratados internacionales de derechos humanos adoptados por Chile y las leyes nacionales.

La responsabilidad principal de cumplir con esta ley recae en la familia, los organismos estatales y la sociedad en su conjunto.

V. DEFINICIONES:

1. Convivencia Escolar:

Entenderemos que "La convivencia se refiere a la potencialidad que tienen las personas para vivir con otros". Con eso se está haciendo referencia a principios fundamentales como el respeto a las ideas y a los sentimientos de los demás, la tolerancia frente a las diferencias, la aceptación y valoración a la diversidad, la solidaridad, entre otros". Además, se manifiesta en que la convivencia escolar concierne y es construida por todos los integrantes de la Comunidad, por lo cual "debe ser ejercitada por los adultos, enseñada, aprendida y puesta en práctica, en todos los espacios formales e informales de la vida escolar. Una convivencia escolar tiene incidencia en la calidad de vida de todos los miembros de la Comunidad, en los resultados de aprendizaje y en el mejoramiento de la educación. Aprender a entenderse con otros es el fundamento de una convivencia social pacífica y democrática" (MINEDUC, 2011).

La Convivencia escolar, desde el enfoque judicial, implica que los niños/as y jóvenes son ciudadanos y sujetos de derecho, con necesidades y requerimientos propios. Chile ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño, que obliga al Estado y toda la sociedad a proceder en conformidad. Dicha convención define que un derecho básico de niños y niñas es "la supervivencia, la protección contra los malos tratos, las influencias peligrosas y la explotación".

La Ley general de Educación consigna "El respeto y valoración de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz". Entendemos que "el fundamento de los derechos humanos es la dignidad de las personas y de los pueblos, entendida ésta como un umbral bajo el cual se destituye de todo valor al ser humano" (IDH, 2010). Esto supone que todas las personas desde que nacen son sujetos de derecho para todas las políticas públicas, incluidas las relacionadas con su protección y participación. Por lo tanto, reconocer a todos los actores de la comunidad educativa como sujetos de derecho implica resguardar su identidad como personas dignas

e individuales, con capacidad para asumir responsabilidades frente a la sociedad y aportar a la construcción de una convivencia respetuosa, solidaria y tolerante.

2. Convivencia escolar y formación ciudadana:

La formación ciudadana también es un eje fundamental en la construcción de la convivencia en el colegio, por cuanto "La relación entre la educación y la ciudadanía democrática es muy estrecha. La familiaridad con las instituciones democráticas; la disposición a participar de los procesos que la configuran; y las virtudes públicas que ella requiere, dependen, en una medida importante, de la educación que niños/as y jóvenes reciben en la escuela. Esto deriva del hecho que la escuela es quizá, de todas las experiencias de la vida humana contemporánea, la más extendida y aquella en la que la comunidad tiene más posibilidades de incidir. En la escuela se experimenta la alteridad y se adquieren, al mismo tiempo, algunas de las virtudes imprescindibles para la vida compartida. La calidad de la vida cívica depende, en una medida muy importante, de la educación que la comunidad política sea capaz de brindar a sus nuevos miembros mediante la escuela" (MINEDUC, 2004). Desde esta perspectiva de la Educación para la Paz, se valora "el predominio de la tolerancia ante los acontecimientos que fluyen en las relaciones humanas de una sociedad. La educación es una herramienta que la sociedad legitima a partir de su reconocimiento mediante formas de participación, además de aportar con el crecimiento y desarrollo integral del ser humano. Tomando en cuenta al ser humano como sujeto histórico, es pertinente orientar su enseñanza hacia un sistema integrado, de conocimientos, valores y principios". Ergo, "la educación deberá ser una acción que abarque al ser humano como un sistema total e integrado" (DE PUJADAS, 1991).

3. Buena convivencia escolar:

La convivencia armoniosa de los integrantes de la comunidad educativa implica una relación positiva entre ellos, lo cual facilita el logro de los objetivos educativos en un ambiente propicio para el desarrollo integral de los estudiantes.

4. Resolución pacífica y dialogada de los conflictos:

El MINEDUC nos indica que existen diversas formas de solucionar un conflicto y nos presenta dos ejes : el primero que presenta la preocupación por los intereses de las otras personas y un segundo eje representado por la preocupación de los intereses propios.

Cuando se da la situación de que tanto el interés por lo de uno como por los intereses de los demás son altos, lo que tiende a darse es la colaboración entre ambos, de modo que las partes en conflicto

puedan llegar a satisfacer en la mayor medida posible sus intereses. (Fuente: conceptos clave para la resolución pacífica de los conflictos en el ámbito escolar. Ministerio de Educación de Chile (2006). Pág. 17-18)

5. Sobre la Agresividad:

La agresividad se presenta como una forma enérgica, impetuosa y decidida de acción que puede generar una situación de violencia escolar, pues no se toma conciencia de las consecuencias que tal forma de acción puede acarrear. Si bien una acción enérgica y decidida puede estar enmarcada en acciones positivas, la negatividad en la agresividad radica en una irracionalidad desde la ira. Esto puede implicar posibles agresiones al no haber una medición sobre las consecuencias posteriores.

6. Sobre la violencia:

Es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso de poder o la fuerza de una o más personas para infligir daño físico, psicológico, moral o material. Implica también el porte de armas. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas.

La violencia debe ser erradicada mediante prácticas formativas, solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social. (MINEDUC, 2013)

- Violencia Directa: Es una agresión física o psicológica que se manifiesta en conductas visibles. (GALTUNG, 1990)
- Violencia Estructural: violencia que forma parte de la estructura social y que impide cubrir las necesidades básicas, como la generada por la desigualdad social, el paro, las carencias nutricionales, la falta de servicios sanitarios y educativos básicos, etc. (GALTUNG, 1990)
- Violencia Cultural: se refiere a aquellos aspectos del ámbito simbólico (religión, cultura, lengua, arte, ciencias) que se pueden utilizar para justificar o legitimar la violencia estructural o directa, aquellas argumentaciones que nos hacen percibir como «normales» situaciones de violencia profunda. La violencia cultural también puede tomar el nombre de cultura de la violencia (GALTUNG, 1990)

7. Maltrato Infantil:

"Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo" (Artículo 19

de la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada mediante, Decreto 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores).

El maltrato infantil se presenta de diferentes formas: omisión, supresión y transgresión de los derechos de los niños y niñas. La omisión implica la falta de atención y apoyo hacia sus necesidades básicas. La supresión se refiere a negarles el ejercicio de sus derechos, como el juego y la educación. La transgresión implica acciones hostiles o destructivas, como maltratos físicos o emocionales. Además, el maltrato infantil puede incluir el abandono total o parcial, privando a los niños y niñas de cuidado y protección.

La UNICEF define como víctimas de maltrato y abandono a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales".

8. Maltrato físico:

Toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables.

La violencia física consiste en cualquier acto con la intención de causar daño a la integridad corporal de una persona. Algunas manifestaciones de este tipo de conducta incluyen golpear, patear, hacer tropezar, pellizcar, empujar, tirar del cabello, confinar o forzar a alguien a entrar en un lugar, y otras acciones similares.

Se compone de:

- Agresiones Directas: Peleas, palizas, empujones, golpes directos o a escondidas, e incluso agresiones colectivas forman parte del maltrato físico que puede recibir un agredido.
- Agresiones Indirectas: Provocaciones, esconder, robar o destruir pertenencias de un afectado genera impotencia y vergüenza en los afectados, pese a que quienes incurren en estos actos los consideren como una jugarreta o broma.

9. Maltrato y Agresiones verbales:

- Agresiones directas: Insultos a la víctima y /o su familia, ofendiendo poniendo en evidencia características distintivas de la víctima. Así como gritar a la víctima. Insultos, apodos o improperios (garabatos) desprestigian a los afectados en el aspecto social, más allá de que pueda considerarse entre los niños/adolescentes como un trato normal entre pares.
- Agresiones indirectas: Hablar mal de alguien, sembrar rumores y mentiras, en la actualidad se está utilizando el teléfono móvil y redes sociales informáticas como vía para este tipo de maltrato.
- Intimidaciones, chantajes y amenazas: Provocar miedo, obtener algún objeto, dinero, obligar a la víctima a hacer algo que no quiera.

 Intimidar y/o prometer acciones negativas busca generar el miedo en el afectado, junto con que el agresor se asegura de no ser delatado. Este maltrato puede accionarse de manera directa, notas o algún tipo de canal digital.

10. Maltrato Emocional o psicológico:

El maltrato emocional o psicológico se caracteriza por el hostigamiento verbal constante, que incluye insultos, críticas, descréditos y ridiculizaciones hacia el niño, niña o adolescente. También implica mostrar indiferencia y rechazo de cualquier forma hacia ellos. Este tipo de maltrato puede incluir actos de terror, ignorancia o corrupción, así como la violencia psicológica a través de medios digitales como las redes sociales o internet.

Exclusión: ignorar o no dejar participar a un miembro de la comunidad es una forma de maltrato donde se intenta invisibilizar al afectado.

- b. **Coerción**: las amenazas suelen estar de la mano con obligar a hacer cosas que el afectado no quiere, como entregar sus pertenencias, dejar ser agredido sexualmente e incluso maltratar a un tercero. La coerción puede realizarse de manera física y psicológica.
- c. **Hostigamiento**: Molestar o burlarse de alguien insistentemente.
- d. Violencia por razones de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, esta manifestación de la violencia ayuda a mantener el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. Incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante,

agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos sobre el otro.

e. Violencia a través de medios tecnológicos (Ciberbullying): "Implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, blogs, fotologs, mensaje de texto, sitios web o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Generan un profundo daño en las víctimas, dado que son acosos de carácter masivos y la identificación de él o los agresores se hace difícil, por el anonimato que permiten las relaciones virtuales" (MINEDUC, 2011).

11. Medida disciplinaria:

La medida disciplinaria se refiere a la acción o sanción impuesta a comportamientos que constituyen transgresiones o violaciones de una norma establecida en el Reglamento Interno. En el contexto de este Protocolo, en caso de que se concluya, como resultado del procedimiento establecido, que es necesario aplicar medidas disciplinarias, estas se ajustarán a las disposiciones del Reglamento Interno, considerando la etapa de desarrollo en la que se encuentran los/as estudiantes involucrados/as, la naturaleza del acto cometido y la necesidad de proteger y/o sancionar, según corresponda.

12. Medidas de apoyo formativo, psicosocial o pedagógica:

Las medidas de apoyo pedagógico, psicosocial y formativo, se refieren a las acciones que el colegio, ya sea utilizando sus propios recursos o con la ayuda de terceros, brinda a un estudiante involucrado en una situación que afecta la convivencia escolar. Estas medidas tienen como objetivo promover el desarrollo de habilidades y experiencias de aprendizaje que permitan al estudiante responder de manera adecuada en situaciones similares en el futuro, tomando en cuenta aquellas que generaron el conflicto. Estas acciones deben buscar que el estudiante, sus padres, tutores u otros adultos responsables reconozcan y, en la medida de lo posible, reparen el daño causado por la conducta en cuestión, a través de acciones o medidas de reparación.

VI. ETAPAS DEL PROTOCOLO:

De la recepción de la denuncia:

Si algún miembro de la comunidad educativa se entera de que ha ocurrido un conflicto entre estudiantes, está obligado a reportar de inmediato este incidente a la encargada de convivencia del ciclo respectivo.

- Cuando es un adulto de la comunidad educativa quien presencia o se le informa de una situación de maltrato entre estudiantes, debe comunicarlo de inmediato o como máximo al día hábil siguiente al profesor/a jefe/a o la coordinadora del Equipo psicosocial espiritual (EPSE), del ciclo correspondiente.
- Si es un estudiante presencia o se entera de una situación de este tipo, puede acudir directamente su profesor/a jefe/a o al adulto responsable que esté a cargo y relatar los hechos.
 El adulto deberá informar inmediatamente o como máximo al día hábil siguiente a la coordinadora del Equipo psicosocial espiritual (EPSE), del ciclo correspondiente.

a. Recopilación de antecedentes de los hechos:

- Se realizarán entrevistas a los involucrados en el conflicto y a testigos de los hechos.
- Será necesario respaldar todas las acciones realizadas del caso en las bitácoras de navegación, que deberán ser firmadas por el adulto que realice la entrevista y todos los involucrados (afectados, participantes del conflicto, testigos, etc.)
- Se deberá realizar una evaluación preliminar del caso con el objetivo de proporcionar una solución dialogada y pacífica al conflicto, siempre que la gravedad y la naturaleza de la situación lo permitan.

b. Aplicación de medidas contenidas en el manual de convivencia.

Se aplicarán las medidas disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, a saber; leve grave o gravísima y que serán abordadas según corresponda y de acuerdo a su gradualidad. en faltas leves abordará vigía, profesor a cargo de un curso (si es que es dentro de la sala) o profesor/a jefe/a. En faltas graves resuelve profesor/a jefe/a, encargada de convivencia y/o coordinadora de ciclo según corresponda y en faltas gravísimas, resuelve profesor/a jefe/a, equipo EPSE y dirección, en este caso, la directora podrá solicitar asesoría del consejo de profesores. Cabe señalar que, si algún adulto de los que se ha mencionado está involucrado

en un conflicto, será la directora del colegio quien designe quien resuelva o se implique en el caso.

c. Registro de la Denuncia

- Si los hechos que se conocen o se presume implican la comisión de un delito que afecta a los estudiantes o que ocurrieron dentro del establecimiento, es necesario realizar una denuncia adicional ante Carabineros, la PDI o el Ministerio Público en un plazo de 1 día hábil. Esta denuncia será orientada y consultada al asesor legal del establecimiento, el/la responsable de esta acción será quien presencie el hecho en conjunto con la Encargada de Convivencia, la directora del colegio o quien ella designe para estos efectos.
- En las situaciones en las que haya estudiantes involucrados, es necesario remitir a entidades de protección de derechos (OPD, PPF, PDC, organismos colaboradores de Mejor Niñez, etc), aquellos casos que puedan constituir violaciones de los derechos de los estudiantes, para que se tomen las medidas necesarias de salvaguardia, esta acción la llevará a cabo la encargada de convivencia de ciclo según corresponda.

d. Comunicación con las familias

- Se deberá comunicar a las familias de los/as estudiantes involucrados en conflicto a través de comunicación vía Lirmi, llamado telefónico o correo electrónico, donde se solicitará la presencia del apoderado a una reunión presencial.
- En la reunión presencial con el apoderado, se escribirá un acta en bitácora de navegación con el relato de los hechos y se informarán las medidas que se tomarán de acuerdo a la gravedad de la falta, garantizando el debido proceso, confidencialidad y privacidad de los/as estudiantes involucrados/as.

e. Apelación

 En caso de que el apoderado manifieste su desacuerdo respecto a las medidas disciplinarias, podrá apelar a la medida, enviando una carta o correo electrónico a la Directora del colegio en los plazos que establece el manual de convivencia escolar.

f. Apoyo de medidas psicosociales

 Se deberá brindar apoyo emocional a los estudiantes involucrados a través de los profesionales internos del colegio y derivar a profesionales externos para realizar evaluaciones e intervenciones psicológicas, médicas, psicopedagógicas, u otras, según sea necesario.

TABLA RESUMEN DE ETAPAS DEL PROCESO DE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

ETAPAS	RESPONSABLE	PLAZOS
Recepción de la denuncia: Si algún miembro de la comunidad educativa se entera de que ha ocurrido un conflicto entre estudiantes, está obligado a reportar de inmediato este incidente a la encargada de convivencia del ciclo respectivo o a profesor/a jefe/a respectivo/a.	Quien esté en conocimiento de un hecho constitutivo de maltrato deberá dar la información al profesor/a jefe respectivo o a la encargada de convivencia del ciclo correspondiente.	Inmediatamente ocurrido el hecho o a más tardar el día hábil siguiente.
Si la situación de maltrato es constitutiva de delito, la encargada de convivencia deberá remitir la información a los asesores legales del colegio para recibir orientaciones.	Quien presencie el hecho en conjunto con la Encargada de Convivencia, la directora del colegio o quien ella designe para estos efectos	Inmediatamente ocurrido el hecho o a más tardar el día hábil siguiente
Registro de antecedentes: Se tomará acta de entrevistas en bitácora de navegación con todos los involucrados	Profesor/a jefe, vigías, encargadas de convivencia o las que éstas designen de acuerdo a la gravedad de la falta.	Inmediatamente ocurrido el hecho o a más tardar el día hábil siguiente
Evaluación y adopción de medidas urgentes: Encargada de convivencia comunicará a la dirección del colegio la situación para la evaluación de medidas a tomar.	Directora del establecimiento Encargada de convivencia escolar del ciclo que corresponda	Un día hábil desde la recepción de la denuncia.
Recopilación de antecedentes	Encargada de convivencia de	5 días hábiles desde que se inicia

de los hechos: Se realizará una recopilación de las bitácoras obtenidas con los relatos de los hechos informadas por los involucrados, testigos o quienes deban aportar a la resolución del caso, así como también medios de pruebas.	cada ciclo según corresponda.	la investigación, prorrogable por 5 días hábiles más solicitando esta prórroga a la directora del establecimiento.
Aplicación de medidas contenidas en el manual de convivencia: según la gravedad de la falta, a saber; leve, grave o gravísima.	Según la gradualidad de la falta: Leve: Vigía, Profesor/a jefe o profesor a cargo del curso (si es que es dentro de la sala de clases) Grave: Profesor/a Jefe, Encargada de convivencia y/o coordinadora de ciclo según corresponda. Gravísima: Profesor/a jefe, encargada de convivencia y/o dirección de ser necesario. Cabe señalar que, si algún adulto de los que se ha mencionado está involucrado en un conflicto, será la directora del colegio quien designe quien resuelva o se implique en el caso.	Desde el primer día de ocurridos los hechos, hasta 5 días hábiles prorrogables por 5 días más.
Comunicación con las familias: Se comunicará a las familias de los involucrados en los hechos ocurridos.	Encargada de convivencia, profesor/a jefe/a, vigía de ciclo según corresponda y de acuerdo a la gravedad de la falta.	Inmediatamente ocurridos los hechos o a más tardar el día hábil siguiente.
Apelación: Las familias podrán apelar a la medida disciplinaria enviando una carta o correo electrónico a la directora del colegio.	Cada familia será responsable de su decisión de apelar a la medida. Directora del establecimiento será quien recepcione las razones de la apelación para la futura decisión final, dependiendo de la gravedad de la falta se deberá consultar al consejo de profesores/as.	Desde el 1er día hábil hasta el 5° día hábil de concluida la investigación, prorrogable por 5 días hábiles más.
Cierre de la investigación: Se realizará un informe de cierre de la investigación, de acuerdo a la gravedad de la falta contenida	Encargada de convivencia escolar de cada ciclo según corresponda.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la investigación.

en el manual de convivencia escolar.		
Apoyo y medidas psicosociales: Brindar apoyo emocional a los estudiantes involucrados a través de los profesionales internos del colegio y derivar a profesionales externos.	Encargada de convivencia escolar de cada ciclo según corresponda.	Desde el 1er día hábil de iniciada la indagación de los hechos, hasta 5 días hábiles.
Medidas de resguardo: Se adoptarán medidas de resguardo para proteger a los/as estudiantes involucrados, tales como: observación en aula y espacios de recreo, cambio de lugar del/la estudiante dentro de la sala de clases, confección de plan de acompañamiento individual, designación de apadrinamiento por parte de un adulto del colegio, entre otras.	Equipo de convivencia en conjunto con profesor/a jefe.	Desde el 1er día hábil de concluida la investigación y hasta que el equipo de convivencia estime conveniente, en acuerdo con la familia y los propios estudiantes.
Denuncia en tribunales de familia, fiscalía, Carabineros o PDI: Se realizará denuncia en caso que la situación tenga carácter de delito.	Quien reciba la denuncia de un hecho constitutivo de delito deberá denunciar ante los estamentos competentes, acompañado por la directora del colegio o quien ella designe para tales efectos.	1 día hábil desde ocurrida la denuncia